

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Presidencia

**3981 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 16 de abril de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.**

Vista la Orden de 26 de febrero de 2002 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en dicha materia a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General.

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 16 de abril de 2002.—El Secretario General,  
**Juan F. Martínez-Oliva A.**

#### ANEXO

### Estatutos del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia

#### Preámbulo

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 11.10 atribuye competencias en el marco de la legislación básica del Estado para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y demás corporaciones de derecho público.

Por la Ley Orgánica 9/1992, de veintitrés de diciembre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene transferida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por el Real Decreto 2.172/1993, de diez de diciembre, se traspan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Por el Decreto 54/1996 de diecisiete de julio se atribuyen a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Oficiales o Profesionales

Actualmente, resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia que constituye el núcleo estructural de la normativa autonómica en esta materia.

Los miembros del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología pertenecientes a la Delegación Territorial de la Región de Murcia conscientes de la necesidad de que el ejercicio profesional en la Región de Murcia se dotara de una organización colegial propia próxima a las expectativas de los titulados en Ciencias Políticas y Sociología de esta Comunidad Autónoma y a la defensa de los fines de interés público que la sociedad murciana demanda, dentro del pleno respeto a los valores establecidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia como fuentes de soberanía democrática, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria el día 26 de febrero de 1.999, y acordaron constituirse en Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, como segregación del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología al amparo de lo previsto en el artículo 34 de los estatutos del mencionado Colegio Nacional.

El Real Decreto 1.269/2000 de veintitrés de junio. (B.O.E. 4/7/2000) aprueba la segregación de la Delegación de Murcia, del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Por el Decreto 119/2000 de veintinueve de septiembre. (B.O.R.M. 16/10/2000) se aprueba la constitución del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

Se cumple así la necesidad de dotar a las profesiones de politólogo y sociólogo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de un valioso instrumento propio, de fomento y defensa de estas profesiones, cuya existencia no es más que el reflejo, en el mundo de las organizaciones legales, de la descentralización que comporta el proceso autonómico en la panorámica de los Poderes Públicos, así como la necesidad sentida por el colectivo de colegiados, que desarrollan su labor profesional en el ámbito de esta Comunidad, de dotarse de un instrumento más ágil y cercano en el que se vean reflejados de una forma más real, si cabe, las expectativas y aspiraciones de la profesión.

Como consecuencia de ello y de conformidad con los preceptos legales invocados, se presenta, para su aprobación, el texto cuyo articulado queda redactado como sigue:

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Principios Básicos del Colegio

#### Artículo 1.- Naturaleza y Denominación

El Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por estos Estatutos, por la normativa básica del Estado en materia de Colegios Profesionales, por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y por las

normas complementarias respectivas. Se relaciona con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la Consejería de Presidencia.

El Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia es el órgano representativo superior de la profesión de sociólogo y de politólogo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, agrupando a los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología para el ejercicio, la defensa y promoción de su profesión, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, y con las garantías técnicas, deontológicas y de calidad requeridas.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial. Sede y Delegaciones Territoriales**

El Colegio desarrollará su actuación en el ámbito territorial de la Región de Murcia con el carácter de Colegio profesional único.

El Colegio podrá establecer relaciones con los otros colegios autonómicos o estatales y otras organizaciones de idéntica profesión fuera del ámbito territorial de Murcia a través de formalización de acuerdos entre las entidades interesadas. El Colegio establecerá relación mutua con el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, o con la organización colegial que se constituyere como instancia profesional superior de ámbito nacional.

El Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia tendrá su sede en Murcia capital con domicilio en la calle Gómez Cortina, 11.

Cuando las circunstancias y el contingente de colegiados lo aconsejen, serán creadas Delegaciones Territoriales del Colegio con las competencias, funciones y atribuciones que la Junta de Gobierno del mismo les confiera.

Asimismo, podrán nombrarse colegiados corresponsales en el extranjero, cuyas funciones serán igualmente delimitadas por la Junta de Gobierno y deberán definirse en el Reglamento de Normas de Régimen Interior que se acuerde.

#### **Artículo 3.- Fines**

El Colegio tiene como fines esenciales de su actividad en la Región de Murcia, los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión titulada de politólogo y de sociólogo, dentro del marco legal respectivo en el ámbito de la región de Murcia

b) La representación exclusiva de la profesión de politólogo y de sociólogo, y de los intereses generales de la profesión, tanto en relación con las Administraciones Públicas como con las entidades privadas.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados, asegurando la igualdad de derechos y deberes de los colegiados en el ejercicio profesional en todas sus modalidades, así como la ayuda mutua y solidaria.

d) Velar para que el correcto ejercicio de la actividad profesional se adecue a los intereses generales.

e) Velar para que la actividad profesional se efectúe en condiciones de ofrecer a la sociedad las garantías suficientes de calidad, competencia científica, y cumplimiento de la ética profesional y normas deontológicas.

f) Promover la formación continua y el perfeccionamiento profesional de los sociólogos y politólogos.

g) Promover el estudio y conocimiento de la sociedad, las instituciones sociales, los grupos sociales y organizaciones, la investigación social y el análisis aplicado de la Sociología, las Ciencias Políticas y las Ciencias de la Administración.

h) Procurar que los colegiados disfruten en su ejercicio profesional de las libertades, las garantías y consideraciones que les son debidas, así como cooperar con los colegiados en lo referente al cumplimiento de los deberes propios establecidos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

i) Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

j) Prestar asesoramiento a los organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Corporaciones Locales, así como a entidades públicas y privadas, emitiendo informes y dictámenes en materias de la competencia del ejercicio profesional de los sociólogos y politólogos,

#### **Artículo 4.- Funciones**

Son funciones propias del Colegio, las siguientes:

a) Velar por la ética y dignidad profesional, en todas las modalidades de los titulados superiores en Ciencias Políticas y en Sociología, por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

c) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

d) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión de sociólogo y politólogo, cuando ésta lo requiera.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión, y colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios, emisión de informes, etc.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo con las partes implicadas.

h) Establecer baremos de honorarios de los colegiados que tendrán carácter meramente orientativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados garantizando el cumplimiento de las normas de calidad. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación la legislación vigente deja al libre acuerdo de las partes.

j) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

k) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos que sean de interés general para los colegiados.

l) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

m) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, ó proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

n) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria.

o) Desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos titulados.

p) Promover ante las Administraciones Públicas y entidades privadas la actividad profesional de politólogos y sociólogos en todos los ámbitos que pueda ofrecer.

q) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

r) Colaborar con otras entidades públicas y privadas en el estudio e investigación de la Sociología, y las Ciencias Políticas y de la Administración.

s) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la legislación autonómica, por otras de rango legal o reglamentario; las funciones que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o que se deriven de convenios de colaboración con éstas.

t) Y en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

#### **Artículo 5.- Emblema profesional**

El emblema profesional de los colegiados, establecido en el artículo 5 de los Estatutos del Colegio Nacional, según la redacción dada en la modificación aprobada por real Decreto 974/1995 de 16 de junio, está constituido en la forma siguiente: Sobre fondo anaranjado, rueda de timón cargada de una antorcha encendida, siendo ambas figuras en oro, todo bajo coronel del mismo metal y contornado de dos ramas de laurel. En una banda, la divisa: «Ciencias Políticas y Sociología»

La denominación «Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia» acompañada del emblema profesional descrito anteriormente, constituye el nombre oficial y principal de identidad de esta Corporación Profesional. El Colegio podrá acompañar el nombre oficial y principal de otros signos establecidos que le identifiquen suficientemente y que actuarán como marca distintiva secundaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Adquisición y Pérdida de la condición de colegiado**

#### **Artículo 6.- Obligatoriedad de Colegiación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 6/1999 de 4 de noviembre de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de sociólogo y politólogo, en el ámbito territorial de la Región de Murcia la incorporación al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

No será preciso este requisito cuando se acredite ser miembro del colegio profesional de Ciencias Políticas y Sociología de otra Comunidad Autónoma, siempre que sea el domicilio único o principal, según los términos establecidos en el artículo 6.3 de la mencionada Ley 6/1999.

Así mismo quedan exceptuados de la obligatoriedad de colegiación los profesionales titulados, vinculados con alguna de las Administraciones Públicas en la Región de Murcia, mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, cuando el destinatario inmediato de las actividades profesionales sea exclusivamente la Administración, y en los términos establecidos en el artículo 6.4 de la mencionada Ley 6/1999.

#### **Artículo 7.- Requisitos para la incorporación**

Para pertenecer al Colegio habrá de acreditarse estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología obtenidos en una Universidad española o extranjera y satisfacer la cuota de ingreso al Colegio.

#### **Artículo 8.- Resolución de la petición**

La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobando o denegando las solicitudes, dentro del plazo de tres meses desde la petición.

#### **Artículo 9.- Causas de denegación**

La colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

a) Por carecer de la titulación requerida.

b) Por no abonar las cuotas colegiales correspondientes.

c) Por haberse dictado sentencia firme contra el interesado, que le condene a inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El acuerdo denegatorio de colegiación, que habrá de comunicarse al solicitante debidamente razonado, no agota la vía administrativa.

#### **Artículo 10.- Recursos**

Las decisiones de denegación o de suspensión deberán ser fundamentadas y notificadas al interesado en su texto íntegro.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Asamblea General la cual resolverá el recurso en la siguiente reunión ordinaria que de la Asamblea se celebre, estando la Junta de Gobierno obligada a incluir en la convocatoria los recursos ordinarios presentados.

Contra el acuerdo denegatorio definitivo podrá recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 11.- Pérdida de colegiación**

Los colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia comunicada por escrito. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de colegiados por su voluntad. Tampoco en el supuesto de que ejerzan la profesión de facto, si antes no han cesado en el ejercicio de la misma.

b) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias, durante un plazo superior a dos meses y previos audiencia y requerimientos fehacientes de pago efectuados por el Colegio en el que se establecerá un término de prórroga de otro mes.

c) Por haber sido condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación. Igualmente dejará de tener la condición de colegiado el que haya sido condenado a pérdida de los derechos civiles.

d) Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de colegiado, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo Octavo de estos Estatutos.

#### **Artículo 12.- Reincorporación al Colegio**

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción cuando haya sido éste el motivo de su baja.

Cuando el motivo haya sido el impago de las cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De los Derechos y Deberes de los Colegiados**

##### **Artículo 13.- De la Igualdad**

Todos los colegiados tienen iguales derechos y deberes.

##### **Artículo 14.- Del cumplimiento de los Acuerdos**

Todo colegiado debe cumplir los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular, previstos en el artículo 47.

##### **Artículo 15.- Deberes de los colegiados**

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.

b) Desenvolverse de acuerdo a la ética profesional.

c) Asistir personalmente a las Asambleas Generales y participar en las elecciones, salvo en los supuestos previstos en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

d) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.

e) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las Leyes y disposiciones estatutarias o reglamentarias.

f) Cooperar con la Junta de Gobierno facilitando información, sugerencias e iniciativas que le sean requeridas en aquellos asuntos de interés colegial y de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio, sus miembros y de la profesión.

g) Cumplir los cargos para los que fueron elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras misiones especiales que se les encomienden por ésta.

h) No perjudicar los derechos profesionales de otros colegiados.

i) Abonar puntualmente las cuotas y tasas que procedan.

j) Comunicar al Colegio, dentro del plazo de un mes, los cambios de residencia o domicilio.

#### **Artículo 16.- Derechos de los colegiados**

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, ante las autoridades, entidades o particulares, de acuerdo con los medios de que disponga éste, en las condiciones que reglamentariamente se fijen y en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.

b) De representación y de apoyo de la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y negociaciones que puedan surgir con motivo de diferencias ocasionadas en la situación profesional.

c) De participar como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial.

d) De ser informado y participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Comisiones o Secciones especiales.

e) De la posibilidad de emisión del voto por correo.

f) De utilización de cuantos servicios y medios establezca el Colegio así como de asistencia a cuantos actos de carácter general se organicen.

g) De información sobre la actuación profesional y social del Colegio a través de boletines, publicaciones, guías, etc.

h) De integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

i) De presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja. De dirigir interpelaciones a la misma.

j) De ejercitar el voto de censura.

k) De preferencia para optar a las plazas administrativas en las oficinas del Colegio.

l) De participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas del Colegio que le sean reconocidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y de libre ejercicio profesional.

m) De crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De los órganos de Gobierno. La Asamblea General**

##### **Artículo 17.- Denominación**

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Corporación serán:

1º La Asamblea General.

2º La Junta de Gobierno.

### **Artículo 18.- Naturaleza y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Corporación; estará constituida por todos los colegiados al corriente de sus obligaciones económicas y en posesión de sus derechos colegiales quienes podrán asistir a la misma con voz y con voto. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario, según se establece en los presentes Estatutos. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los colegiados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otros colegiados concurrentes, para los asuntos indicados en el orden del día, mediante autorización expresa para la Asamblea en cuestión, indicando nombre, apellidos y número de colegiación del representado y el representante, debidamente datada y firmada. En cualquier caso, los colegiados asistentes no podrán ostentar más de cinco representaciones.

### **Artículo 19.- Reuniones ordinarias**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en los meses de Junio y Diciembre, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1.- La del mes de Junio:

- a) Informe de la gestión sobre las actividades realizadas durante los seis meses anteriores y programa de trabajo para los seis meses siguientes.
- b) Informe sobre las diversas Comisiones de Trabajo.
- c) Elección de los cargos de la Junta de Gobierno que hubieran quedado vacantes.

2.- La del mes de Diciembre:

- a) Todos los temas enumerados en el apartado 1.
- b) Discusión de la Cuenta General de gastos e ingresos y del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Elección de dos Censores de Cuentas, quienes no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se especifican en el artículo 28
- d) Elección de la Junta de Gobierno, si procede.

### **Artículo 20.- Reuniones extraordinarias**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) A iniciativa de la propia Junta de Gobierno.
- b) A petición del diez por ciento de los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas y asuntos concretos que hayan de tratarse.

### **Artículo 21.- Convocatorias**

Las citaciones para la Asamblea General se harán siempre por circular, en la que constará el orden del día a tratar y el carácter ordinario o extraordinario de la reunión. Serán firmadas por el Secretario y expresarán claramente el lugar de reunión, el día y la hora. Se enviarán al domicilio de los colegiados con antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, salvo que en dicha reunión deban celebrarse elecciones, en cuyo caso el plazo será de un mes.

### **Artículo 22.- Funcionamiento, votación y adopción de acuerdos**

1. La Asamblea se celebrará en el lugar y fechas indicados en la convocatoria y cualquiera que sea el número de colegiados asistentes a la misma.

2. La mesa estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno. La presidirá el Decano o sustituto, que dirigirá y moderará los debates. Actuará como Secretario el de la Junta o quien le sustituyese, que levantará acta de cada reunión con el consentimiento del Decano.

3. Las votaciones se efectuarán a mano alzada o de forma secreta, dependiendo del número de asistentes a la reunión y de la relevancia del asunto tratado.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los presentes y los representantes, salvo en el caso de plantearse una prestación económica extraordinaria, reforma de los Estatutos o un voto de censura a la Junta de Gobierno, en que se precisará una mayoría cualificada de dos tercios.

5. Si la Junta de Gobierno entendiere que el acuerdo es contrario a las leyes o a lo dispuesto en los presentes Estatutos, suspenderá su ejecución y lo someterá de nuevo a la Asamblea General, la cual será convocada dentro de los veinte días siguientes.

6. Si se confirmase el acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

### **Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General**

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el balance económico del último ejercicio y el presupuesto elaborado para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.
- d) Examinar y aprobar, o censurar, las actividades y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, sin que ello suponga una moción de censura para la gestión total de la Junta.
- e) Acordar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- f) Elegir los cargos vacantes de la Junta de Gobierno.
- g) Aprobar las concesiones de Colegiado de Honor a propuesta de la Junta de Gobierno.
- h) Aprobar la composición de la Junta de Garantías a propuesta de la Junta de Gobierno
- i) Examinar la actuación global de la Junta de Gobierno y presentar una moción de censura contra la misma, de acuerdo con los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- j) Aprobar y reformar los Estatutos del Colegio.
- k) Aprobar y reformar el Código Deontológico y el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que a su competencia someta la Junta de Gobierno o atribuyan los presentes Estatutos.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Ratificar la constitución de Delegaciones Territoriales del Colegio.

## **CAPÍTULO QUINTO La Junta de Gobierno**

### **Artículo 24.- Naturaleza y Composición de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno es el órgano permanente del Colegio representa a la Asamblea General, está encargada

de la ejecución de los acuerdos, asume colegiadamente la dirección y administración del Colegio Profesional con las prerrogativas que le conceden los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un máximo de ocho miembros:

- Un decano.
- Un vicedecano.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Dos vocales politólogos.
- Dos vocales sociólogos.

El mínimo de miembros que compongan la Junta de Gobierno será de cuatro, que deberán cubrir los cargos de decano, vicedecano, secretario, y tesorero.

#### **Artículo 25.- Funciones del Decano**

Al Decano corresponde:

- a) Ostentar la representación oficial de la Junta de Gobierno y del Colegio en todas las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los Estatutos le reservan.
- c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones o Ponencias a que asista, dirigiendo las discusiones.
- d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- e) Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos vocales ejecutivos y asumiendo por sí mismo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.
- f) Delegar en los vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.

#### **Artículo 26.- Funciones del Vicedecano**

Al Vicedecano corresponde:

- a) Sustituir al Decano en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante, y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano.
- b) Coordinar las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales del Colegio.

#### **Artículo 27.- Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decano o Vocal competente en cada caso.
- b) Llevar los libros de actas, tramitar los carnés de identificación profesional, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas del Colegio.
- c) Dirigir las oficinas y actuar como Jefe de personal haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior y distribuyendo el trabajo burocrático.

- d) Coordinar cuanto se refiera a las relaciones del personal colegiado con la Corporación.

#### **Artículo 28.- Funciones del Tesorero**

Al Tesorero corresponde:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Interventor.
- c) Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y anualmente la del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano y/o Vicedecano.
- f) Llevar inventario numérico de los bienes del Colegio.
- g) Facilitar la labor de los Censores de Cuentas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General de diciembre por un año, siendo estos cargos incompatibles con el de miembro de la Junta de Gobierno

La misión de los Censores de Cuentas consistirá en:

Examinar, con la debida anticipación, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean sometidos a la Asamblea General de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2. b).

#### **Artículo 29.- Funciones de los Vocales Politólogos y Sociólogos**

A los vocales politólogos y sociólogos corresponden todas aquellas funciones que la Junta de Gobierno les encomiende.

#### **Artículo 30.- Provisión de cargos, desempeño y vacantes**

1. Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General en su reunión ordinaria de diciembre, para un período de tres años, por votación directa, secreta y por mayoría simple de votos, en la que deberán y podrán participar todos los colegiados que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos.
2. El desempeño de un cargo en la Junta de Gobierno será gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir indemnización por los gastos que origine el ejercicio de dicho cargo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno podrán ser cubiertas con carácter provisional por otro miembro de la Junta hasta la siguiente Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Si quedasen vacantes, simultáneamente, más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno antes de finalizar el período estatutario, se convocarán elecciones por medio de Asamblea Extraordinaria para cubrir las vacantes.

#### **Artículo 31.- Misión de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno asumirá la plena administración del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Agrupar a los titulados en Ciencias Políticas y Sociología para el desarrollo de su ejercicio profesional, fomentando la participación de todos los colegiados en las Comisiones de Trabajo y órganos de gobierno.

b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las leyes.

c) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, elevando a éstos cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio.

d) Prestar asesoramiento a los organismos oficiales, entidades públicas, privadas y colegios que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

e) Estimular los fines corporativos, los cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización, sin perjuicio de la contribución a otras actividades sociales y culturales.

f) Proponer, con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes, la reglamentación de incorporaciones y bajas en el Colegio y las normas de desarrollo del libre ejercicio profesional de los colegiados.

g) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que comentan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes colegiales.

h) Conceder premios y distinciones.

i) Realizar los fines de interés social, que en su día se establezcan.

j) Recaudar las cuotas, tasas u otras prestaciones extraordinarias en la cuantía, amplitud y modalidad que permitan los presentes Estatutos.

k) Dirigir las Comisiones.

l) Promover en la sociedad la imagen profesional del Colegio.

### **Artículo 32.- Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.-Con relación a los colegiados:

a) Resolver sobre la admisión de los doctores y licenciados que deseen incorporarse al Colegio.

b) Instruir los expedientes disciplinarios que se tramiten.

c) Repartir equitativamente los cargos entre los colegiados, fijando las cuotas y otros gravámenes que procedan.

d) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que vayan a intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, según lo que establezca el Estatuto de la profesión.

e) Escuchar a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y corporaciones públicas y representarles si fuera conveniente.

f) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que los colegiados puedan cumplir fielmente con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.

g) Velar porque los colegiados observen las reglas de ética profesional en relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.

h) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal establecidos al efecto en el Estatuto de la profesión y las leyes y perseguir, en su caso, ante los Tribunales de Justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos de intrusismo.

i) Convocar a la elección de cargos de la Junta de Gobierno y a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una en la forma prevista en el Capítulo IV de estos Estatutos.

j) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio profesional de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento correspondiente y las leyes.

k) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea perceptivo o sea requerida esta representación.

2.- Con relación a los recursos económicos del Colegio:

a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

b) Elaborar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos corporativos.

d) Determinar el personal al servicio del Colegio así como los sueldos y gratificaciones de los mismos.

3.- Con relación a las empresas, centros de enseñanza, academias, ONG's u otras entidades de interés público con o sin ánimo de lucro:

a) Facilitar, a requerimiento de los mismo, relaciones de colegiados que puedan desempeñar plazas de asesores o profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.

b) Participar en los organismo de control de acceso a la enseñanza, velando por los derechos de los colegiados.

4.- Con relación a otras corporaciones profesionales:

a) Mantener contactos con los demás Colegios y Asociaciones profesionales con el fin de discutir y buscar soluciones a problemas comunes.

b) Estrechar vínculos con las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, corporaciones e instituciones científicas de interés para la profesión.

5.- Con relación a las Administraciones Públicas:

a) Defender a los colegiados, cuando se estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de funciones públicas.

b) Informar de palabra o por escrito, en el nombre del Colegio, en cuanto proyectos o iniciativas de la Administración Pública lo requieran, ya sea por iniciativa propia o a petición de esta última.

c) Estudiar y proponer a la autoridad competente el Reglamento de libre ejercicio profesional y cualquier otro que estime oportuno.

d) Asesorar a la Administración, siempre que ésta lo requiera, respecto de los planes de estudio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología y de las enseñanzas de

temas politológicos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.

6.- Con relación a las Entidades Supranacionales:

a) Asumir, en nombre del Colegio, cuando le sea otorgada, la representación oficial de la Región de Murcia en todas las federaciones, asociaciones, congresos y asambleas de Ciencias Políticas y Sociología de carácter supranacional y nombrar a los colegiados que han de ejercer en cada caso la representación.

b) Fomentar los intercambios, viaje de estudios, becas, bolsas de viaje y demás pensiones de ampliación de estudios de las Ciencias Políticas, Administrativas, y Sociología en el extranjero con relación a los colegiados.

#### **Artículo 33.- Reuniones de la Junta de Gobierno y proceso de adopción de acuerdos**

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada dos meses y cuando fuera convocada por el Decano, salvo en periodo de vacaciones, que funcionará un Comité Permanente integrado por tres miembros de la misma, quienes resolverán las cuestiones urgentes o de mero trámite.

Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable un quórum, en el momento de asistencia, de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Decano tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 34.- Asistencia a las reuniones**

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco espaciadas en el tiempo, conlleva la renuncia al cargo.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De las Comisiones de Trabajo**

#### **Artículo 35.- Composición y funciones**

Con el fin de integrar a la mayor parte de los colegiados en las actividades del Colegio, se crearán Comisiones por áreas específicas de trabajo.

Estas Comisiones estarán coordinadas por un miembro de la Junta o delegado de ésta y cualquier colegiado podrá adscribirse a ellas.

Su número y composición y su competencia se determinarán en cada momento, atendiendo a las necesidades u objetivos susceptibles de estudio o resolución.

Serán funciones de estas Comisiones las que la Junta de Gobierno les encomiende, la cual podrá convocar a cada uno de los responsables, siempre que lo estime conveniente, para tratar temas de su competencia.

La Junta asignará los medios materiales que considere para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 36.- Conclusiones y propuestas de las Comisiones**

Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente deberá estudiarlas en la primera reunión a que sea convocada, informará razonadamente de aquellas que no considere oportunas y,

llegando a un acuerdo con la Comisión correspondiente, las ejecutará, ateniéndose en todo caso a lo que establezcan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **Elecciones**

#### **Artículo 37.- Elección de cargos**

1. Para poder presentarse como candidato a las elecciones para ser miembro de la Junta de Gobierno, será necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y colegiales.

2. La Junta de Gobierno, mediante una circular dirigida a todos los colegiados, les informará de los cargos que deben ser cubiertos y dará un plazo de quince días para la presentación de candidatos a cada uno de los cargos que estén vacantes.

3. Todos los colegiados que reúnen las condiciones antes exigidas podrán presentarse como candidatos siempre que lo hagan dentro del plazo previsto. Transcurrido éste, se efectuará la proclamación de candidatos, indicándose el cargo al que opta cada uno, elaborándose una lista provisional que será fijada en el tablón de anuncios del Colegio y enviada por correo a todos los colegiados en el plazo de tres días hábiles al cierre del período de presentación para que éstos puedan ejercitar el derecho a la impugnación de candidatos. Transcurridos ocho días desde el envío de la lista de candidatos sin haberse recibido ninguna reclamación o no existiendo causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno para que prosperen las impugnaciones presentadas, la lista de candidatos será definitiva. Caso de aceptarse alguna modificación deberá ser inmediatamente comunicado el nombre del candidato impugnado a todos los colegiados, estableciéndose la lista definitiva con los restantes.

#### **Artículo 38.- Limitación de mandatos**

No se podrán desempeñar cargos de la Junta de Gobierno por más de tres mandatos consecutivos. Al efecto, se computará conjuntamente el tiempo de permanencia en cualquier puesto de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 39.- Votación**

1. El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en función de Mesa electoral, con la asistencia de un interventor por cada candidatura o candidato independiente, en el local que al efecto se anuncie durante seis horas, como mínimo, a fin de que puedan depositar los votos los colegiados, previa identificación, entregando las papeletas al Presidente de Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

2. Aquellos colegiados que no puedan depositar su voto personalmente, podrán enviarlo por correo al Decano en sobre cerrado blanco, contenido en otro sobre certificado, en el que conste la fotocopia del carné de colegiado o el D.N.I. En la solapa de este sobre habrán de constar los datos del votante quien habrá de firmar el sobre y pegar la solapa a fin de garantizar la integridad. Los sobres deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio con anterioridad a la finalización del período de votación.



3. En el momento de las votaciones, tras comprobarse por el Secretario el derecho del firmante a tomar parte en la votación, abrirá el sobre exterior y entregará al Decano el interior, quien lo introducirá cerrado en la urna. En el momento de hacerse el escrutinio se abrirán los sobres, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, las papeletas que indiquen más de un nombre de candidato por vacante a cubrir, las que lleven el nombre o la firma del votante y las que contengan nombres o palabras que no corresponden a las personas de los candidatos.

#### **Artículo 40.- Escrutinio y toma de posesión**

1. El escrutinio de los votos será realizado públicamente al finalizar el período de votación. Una vez conocidos los resultados del mismo, el Decano comunicará a los candidatos electos el cargo para el que han sido elegidos.

2. En el plazo de ocho días deberán tomar posesión los nuevos miembros, cesando en sus funciones en el mismo acto los anteriores y cursándose comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los resultados registrados y la composición de la Junta elegida.

#### **Artículo 41.- Elección de los órganos de las Juntas Territoriales**

Las Delegaciones Territoriales constituidas cuyo volumen alcance un número de colegiados equivalente al cinco por cien del total de la Región de Murcia elegirán sus Juntas de Gobierno por análogo procedimiento y en las mismas condiciones señaladas en este capítulo.

Las citadas Juntas se compondrán, en cuanto a número de miembros, de aquellos que la Delegación Territorial considere necesarios para el eficaz desarrollo de sus actividades, pero en todo caso deberán contar como mínimo de Decano-Presidente, Secretario, Tesorero e Interventor. De su elección se dará cuenta a la Junta del Colegio de la Región de Murcia.

#### **Artículo 42.- Corresponsales en el extranjero**

Los miembros colegiados corresponsales en el extranjero serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio de la Región de Murcia.

### **CAPÍTULO OCTAVO Régimen disciplinario**

#### **Artículo 43.- Ámbito**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los colegiados, éstos están sujetos a la responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, por actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de la profesión, así como por cualesquiera otros actos y omisiones que les sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, honorabilidad de la persona o colectivo y respecto de los demás compañeros.

#### **Artículo 44.- Órgano Competente**

La Junta de Gobierno es el órgano competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

#### **Artículo 45.- Clases de faltas**

Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

##### 1. Faltas leves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto como deberes, o la obstrucción de los derechos contemplados en el capítulo tercero de los presentes Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, cuando tal acción u omisión no constituya, de por sí, falta grave o muy grave.

b) La falta de respeto a sus compañeros, cuando no implique grave ofensa a los mismos.

##### 2. Faltas graves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en las letras d), e) y g) del artículo 15 de los presentes Estatutos.

b) La obstrucción en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 16 de estos Estatutos.

c) La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.

d) La acumulación en el período de un año de tres faltas leves por las que hubiere sido sancionado.

##### 3. Faltas muy graves:

a) El ser condenado, en sentencia firme, por un hecho estimado en concepto público como infamante o afrentoso.

b) La reiteración, en un período de un año, de dos faltas graves.

#### **Artículo 46.- Sanciones**

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

##### 1. Sanciones por faltas leves:

Primera. Apercibimiento por oficio.

Segunda. Reprensión privada.

##### 2. Sanciones por faltas graves:

Primera. Reprensión pública.

Segunda. Suspensión de ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el colegiado o en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### 3. Sanciones por falta muy grave:

Única. Expulsión del Colegio, la cual es competencia exclusiva de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Esta podrá, provisionalmente, suspender como colegiado al inculcado hasta tanto se convoque Asamblea General.

#### **Artículo 47.- Procedimiento sancionador**

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

La instrucción del procedimiento, así como la propuesta de resolución del expediente, corresponde al Presidente del Colegio, quién podrá delegar dicha facultad en órgano que pueda crearse a tal fin o en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 48.- Inicio del procedimiento sancionador**

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos colegiales o por denuncia.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá la Junta de Gobierno abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

3. Mediante acuerdo motivado la Junta de Gobierno podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

4. Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

5. En el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

6. Cuando el interesado lo solicite o el instructor lo considere necesario, se acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

#### **Artículo 49.- Acreditación de pruebas**

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

2. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

3. El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir debidamente asesorado por técnicos de su elección.

4. El Instructor podrá solicitar cuantos informes juzgue necesarios para la resolución del procedimiento.

5. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactarse por el Instructor la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado para que, en trámite de audiencia, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Junta de Gobierno que es el órgano colegial que tiene conferida la potestad sancionadora.

#### **Artículo 50.- Resolución del procedimiento sancionador**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de acuerdo de la Junta de Gobierno de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

4. La imposición de sanciones disciplinarias solamente podrá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por medio de votación secreta y con el consenso de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

5. A la sesión en que hayan de tomarse acuerdos sobre la imposición de sanciones disciplinarias están obligados a asistir todos los componentes de la Junta de Gobierno. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer a la misma, sin que pueda ser de nuevo nombrado hasta transcurridos diez años.

6. La Junta de Gobierno remitirá a la Junta de Garantías del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia testimonio de los acuerdos sancionadores adoptados en los expedientes sobre responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

7. La Junta de garantías estará compuesta por tres colegiados propuestos por la Junta de Gobierno y aprobados en Asamblea General

8. Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

9. La prescripción de faltas o de sanciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 51.- Anotación y cancelación de sanciones**

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los colegiados se anotarán en su expediente.

2. La cancelación de estas anotaciones, una vez transcurrido el plazo de prescripción de las correspondientes sanciones, se producirá de oficio o a instancia del interesado ante el órgano colegial que acordó la sanción.

3. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el expedientado vuelve a incurrir en falta.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **Régimen Jurídico de los actos y de su impugnación**

#### **Artículo 52.- Los acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno del Colegio y de su Presidente serán

inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa, que una disposición establezca lo contrario o se trate de materia disciplinaria.

#### **Artículo 53.- Libros de actas**

En el Colegio se llevarán, obligatoriamente, dos libros de actas, donde se transcribirán, separadamente, las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes les hubieren sustituido en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 54.- Publicación de los acuerdos**

Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

#### **Artículo 55.- Recursos a acuerdos de los Órganos de Gobierno**

1. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta del Gobierno del Colegio y por su Presidente serán susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías, dentro del plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios correspondiente o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano colegial que dictó el acto que se impugna o ante la propia Junta de Garantías del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia. Si se hubiera interpuesto ante el órgano colegial que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo a la Junta de Garantías, en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Garantías, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender a oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Que el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 57.1, de los presentes Estatutos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado el recurso.

#### **Artículo 56.- Recursos a acuerdos de la Asamblea General**

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno o, en su defecto, cualquiera de sus miembros deberán, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

#### **Artículo 57.- Actos nulos de pleno derecho**

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los supuestos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por la razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **Régimen de Honores, Premios y Distinciones**

#### **Artículo 58.- Distinciones honoríficas**

El Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia podrá conceder a cualesquiera personas o entidades que por sus especiales circunstancias tengan méritos suficientes para ello, las siguientes distinciones honoríficas:

a) Colegiado de Honor.

b) Colegiado Honorario.

c) Medalla de Oro del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

#### **Artículo 59.- Colegiado de Honor**

Para la concesión del título de Colegiado de Honor del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, será necesaria la instrucción de expediente por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de, al menos, veinticinco colegiados, con información pública del mismo para que cualquier miembro del Colegio pueda formular alegaciones y, tras propuesta de la Junta de Gobierno, aprobación en Asamblea General.

#### **Artículo 60.- Colegiado Honorario y Medalla de Oro**

La concesión del título de Colegiado Honorario o Medalla de Oro del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia se

efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría de dos tercios de asistentes, que a su vez a su vez supongan la mitad más uno de los componentes de la Junta.

**Artículo 61.- Concesiones a personas que hayan desempeñado cargo en la Junta de Gobierno**

La concesión del título de Colegiado de Honor u Honorario a personas que hayan desempeñado cargo en la Junta de Gobierno podrá tener la consecuencia, a juicio del Órgano Colegial que adopte el acuerdo, de sustituir la palabra «colegiado» por la del cargo desempeñado en la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**

**Del conocimiento previo de los trabajos. Del visado**

**Artículo 62.- Procedimiento para el visado**

1. Todo colegiado comunicará al Colegio, mediante oficio impreso que se facilitará a este objeto, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un proyecto o trabajo profesional, declarando el mayor número de circunstancias convenidas con la persona o entidad que lo hubiere encargado, siendo función del Reglamento de Régimen Interior del Colegio definirlos.

2. El oficio o comunicación oficial dirigido al Colegio deberá ser suscrito por la persona o entidad que hubiese hecho el encargo y por el profesional o grupo de profesionales que lo fuesen a realizar.

Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su visado por el Colegio.

Caso de tratarse de una entidad u organismo oficial, bastará remitir copia del acuerdo de la Corporación.

**Artículo 63.- Informes periciales**

Todos los proyectos, trabajos, dictámenes y documentos periciales formulados por los colegiados tendrán que ser presentados al Colegio en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior correspondiente. Estos trabajos serán visados y sellados por el Colegio.

El Colegio llevará un registro de los visados efectuados.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO**

**Recursos económicos**

**Artículo 64.- Capacidad patrimonial**

El Colegio de la Región de Murcia tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 65.- Recursos económicos**

Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- a) Las cuotas de incorporación.
- b) Las cuotas anuales y extraordinarias.
- c) Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firma, laudos, dictámenes, etc.
- d) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesiones de autorización profesional.
- e) Los beneficios que le reporten sus ediciones y publicaciones.
- f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.

g) Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan por los Tribunales de Justicia, la Administración u otros organismos y entidades privadas.

h) Subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales.

i) El tanto por ciento sobre los honorarios de los colegiados que, como derechos de visado, devengará el Colegio.

j) Dicho tanto por ciento será fijado en Asamblea General cada año, para el ejercicio siguiente.

k) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Las cuotas de incorporación, las anuales y extraordinarias y los derechos y tasas señaladas en los párrafos anteriores serán determinados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO**

**Extinción del Colegio**

**Artículo 66.- Extinción**

El Colegio se extinguirá cuando lo acuerde la Asamblea General con voto favorable de los dos tercios de los colegiados asistentes, e inscritos en el mismo.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Colegio que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO**

**Interpretación y reforma de los Estatutos**

**Artículo 67.- Interpretación**

La interpretación de estos Estatutos corresponderá a la Asamblea General, que podrá delegar en una Comisión específica su estudio previo y clarificación.

**Artículo 68.- Modificación**

Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria podrá proponerse a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las modificaciones de los presentes Estatutos que estime convenientes, los cuales se aprobarán en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados inscritos en el mismo y asistentes a la misma válidamente constituida.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los colegiados o por la Junta de Gobierno y será remitido o en su caso puesto de manifiesto en la sede del Colegio a todos los colegiados con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

El Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, para cumplir mejor los fines de interés general de los colegiados, tales como los de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, de cooperación para el desarrollo o de fomento de la investigación, etc., podrá constituir una Fundación de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y siguientes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

### Segunda

El objetivo y fines de dicha Fundación serán los que consten en sus Estatutos, que serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El Presidente nato de la Fundación será el Decano-Presidente del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Estos Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General del Colegio y su registro por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Segunda

La Junta de Gobierno comunicará a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) El texto de estos Estatutos que, tras comprobarse su legalidad, serán inscritos y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las personas que integran la Junta de Gobierno y los cargos que ocupan.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**3708 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria, por la que se establece la iniciación del procedimiento de autorización administrativa de un botiquín farmacéutico de temporada, en la pedanía de La Manga del Mar Menor perteneciente al Municipio de San Javier.**

Visto el expediente de autorización administrativa de un botiquín farmacéutico de temporada, en la pedanía de La Manga del Mar Menor, del Municipio de San Javier, resultan los siguientes,

### ANTECEDENTE DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de San Javier solicitó la apertura de un botiquín de farmacia de temporada, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre, así como la

temporada de Semana Santa, en la Pedanía de La Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier, acreditando la existencia de un aumento de población estacional que supera el 100% de población censada y superar en dicho período el mínimo establecido de 1.000 personas.

Segundo Existen mas de 3 Km de distancia por la vía de comunicación más corta, con la oficina de farmacia más cercana según la documentación obrante en el expediente y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación posterior del procedimiento.

Tercero.- Figura en el expediente informe favorable del Servicio de Farmacia y Productos Sanitarios sobre la adecuación e idoneidad de los dispositivos sanitarios previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los botiquines farmacéuticos en la Región de Murcia.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria es competente para dictar la presente Resolución en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 6 de la citada Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los botiquines farmacéuticos en la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto 94/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo.- El artículo 3 de la Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los botiquines farmacéuticos en la Región de Murcia, establece las funciones que deberá desarrollar el botiquín de farmacia, estableciéndose en el artículo 9 de la citada Orden las condiciones generales de su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto

## RESUELVO

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento de autorización administrativa de un botiquín farmacéutico de temporada, en el núcleo de población denominado «La Manga del Mar Menor» perteneciente al municipio de San Javier, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre y la temporada de Semana Santa, a cuyo efecto se indica como oficina de farmacia más cercana, sin ningún otro botiquín vinculado y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación posterior del procedimiento, la oficina de farmacia sita en Galería Comercial Casino, nº 24 de La Manga del Mar Menor, de la que es titular D. Francisco Javier Graullera Marco.

Segundo.- El contenido de esta Resolución se notificará a los farmacéuticos titulares de las tres oficinas de farmacia